

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS394/11
WT/DS395/11
WT/DS398/10
2 de septiembre de 2011

(11-4301)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Notificación de la apelación de China de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la República Popular China, de fecha 31 de agosto de 2011.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* (WT/AB/WP/6, 16 de agosto de 2010), la República Popular China ("China") notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas contenidas en los informes del Grupo Especial encargado del asunto *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* (WT/DS394, WT/DS395, WT/DS398) ("informe del Grupo Especial"). Como se expone en el presente anuncio de apelación, y de conformidad con el párrafo 13 del artículo 17 del ESD, China solicita que el Órgano de Apelación revoque o modifique diversas constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial como consecuencia de los errores que se indican a continuación.

2. De conformidad con el párrafo 2) d) iii) de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de China para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

I. APELACIÓN CONTRA LA CONSTATAción DEL GRUPO ESPECIAL DE QUE LA SECCIÓN III DE LAS SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADAS POR LOS RECLAMANTES "PRESENTA EL PROBLEMA CON CLARIDAD" AL ESTABLECER RELACIONES SUFICIENTES ENTRE LAS 37 MEDIDAS ENUMERADAS Y LAS 13 DISPOSICIONES DE LOS TRATADOS ENUMERADAS

3. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo 6 del ESD al constatar, en el párrafo 77 de su segunda resolución preliminar de 1º de octubre de 2010 y en el párrafo 7.3 b) de su informe, que la sección III de las solicitudes de establecimiento de

un grupo especial presentadas por los reclamantes¹ cumple el requisito de "ha[cer] una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad".

4. China solicita que el Órgano de Apelación revoque esa constatación y constate que la sección III de las solicitudes de establecimiento de un grupo especial no cumple lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, con la excepción de las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 en relación con la falta de publicación de las medidas relativas al cinc.

5. Como consecuencia de esta revocación, China solicita también que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial relativas a alegaciones supuestamente formuladas por los reclamantes sobre la base de la sección III de las solicitudes de establecimiento de un grupo especial, incluidas las constataciones que figuran en los párrafos 7.669; 7.670; 7.678; 7.756; 7.807; 7.958; 7.1082; 7.1102; 7.1103; 8.4 a)-b); 8.5 b); 8.6 a)-b); 8.11 a), c), e) y f); 8.12 b); 8.13 a)-b); 8.18 a)-b); 8.19 b) y 8.20 a)-b) del informe del Grupo Especial.

II. APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN DEL GRUPO ESPECIAL DE HACER RECOMENDACIONES CON RESPECTO A LA "SERIE DE MEDIDAS" QUE SIGUEN SURTIENDO EFECTO EN VIRTUD DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS ANUALES

6. China apela contra las recomendaciones que hace el Grupo Especial en los párrafos 8.8, 8.15 y 8.22 de su informe de que China debe poner sus medidas relativas a los derechos y contingentes de exportación en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC, en la medida en que las recomendaciones del Grupo Especial se apliquen a medidas sustitutivas anuales relativas a contingentes y derechos de exportación sobre productos en litigio en estas diferencias.

7. Al hacer recomendaciones que se aplican a medidas excluidas de la diferencia, el Grupo Especial actuó de manera incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD; no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD; y formuló recomendaciones sobre medidas que no forman parte del asunto, de forma incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD.

8. China solicita que el Órgano de Apelación revoque las recomendaciones que hace el Grupo Especial en los párrafos 8.8, 8.15 y 8.22 de su informe en la medida en que se apliquen a medidas sustitutivas anuales.

¹ *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* - Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas, WT/DS395/7 (9 de noviembre de 2009); *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* - Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por México, WT/DS398/6 (9 de noviembre de 2009); *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* - Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, WT/DS394/7 (9 de noviembre de 2009).

III. APELACIÓN CONTRA LA CONSTATACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL DE QUE CHINA NO TIENE DERECHO A INVOCAR EL ARTÍCULO XX DEL GATT DE 1994 COMO DEFENSA ANTE UNA ALEGACIÓN BASADA EN EL PÁRRAFO 3 DE LA SECCIÓN 11 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE CHINA

9. China apela contra la interpretación y aplicación erróneas por el Grupo Especial del párrafo 2 de la sección 1 y el párrafo 3 de la sección 11 del *Protocolo de Adhesión de China*² y de los párrafos 170 y 342 del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*³ según las cuales esos párrafos no conceden a China el derecho a invocar el artículo XX del GATT de 1994 como defensa ante una alegación basada en el párrafo 3 de la sección 11 del *Protocolo de Adhesión de China* y en el párrafo 170 del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*.

10. Como consecuencia de estos errores, China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones que formula el Grupo Especial, en los párrafos 7.158; 7.159; 8.2 b)-c); 8.9 b)-c) y 8.16 b)-c) de su informe, de que China no puede tratar de justificar los derechos de exportación al amparo del artículo XX del GATT de 1994.

IV. APELACIÓN CONTRA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN POR EL GRUPO ESPECIAL DEL TÉRMINO "TEMPORALMENTE" Y CONTRA SU INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "ESCASEZ AGUDA" DEL PÁRRAFO 2 A) DEL ARTÍCULO XI DEL GATT DE 1994, ASÍ COMO CONTRA LA EVALUACIÓN DEL ASUNTO REALIZADA POR EL GRUPO ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL ESD

11. China apela contra la interpretación y aplicación erróneas por el Grupo Especial del término "temporalmente" y contra su interpretación errónea de la expresión "escasez aguda" del párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994. El Grupo Especial tampoco hizo una evaluación objetiva del asunto, conforme a lo requerido en el artículo 11 del ESD. Concretamente, el Grupo Especial no evaluó debidamente pruebas de que la restricción a la exportación impuesta por China se examina y renueva anualmente, y utilizó un razonamiento internamente incongruente e incoherente en su evaluación de la posibilidad de prevenir o remediar una escasez aguda de recursos naturales agotables mediante la aplicación temporal de restricciones a la exportación.

12. Como consecuencia de estos errores, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la interpretación y aplicación que hizo el Grupo Especial del término "temporalmente" y su interpretación de la expresión "escasez aguda", que figuran en los párrafos 7.257-7.258; 7.297-7.302; 7.305; 7.306; 7.346; 7.349; 7.351; 7.354 y 7.355 del informe del Grupo Especial.

V. APELACIÓN CONTRA LA INTERPRETACIÓN POR EL GRUPO ESPECIAL DE LA FRASE "SE APLIQUEN CONJUNTAMENTE CON" DEL APARTADO G) DEL ARTÍCULO XX DEL GATT DE 1994

13. China apela contra la interpretación errónea realizada por el Grupo Especial de la frase "... se apliquen conjuntamente con ...", que figura en el apartado g) del artículo XX del GATT de 1994. Concretamente, el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que esta frase obliga a demostrar que la "finalidad" de una medida impugnada es aplicar restricciones a la producción o al consumo

² *Protocolo de Adhesión de la República Popular China*, WT/L/432 (23 de noviembre de 2001) ("*Protocolo de Adhesión*").

³ *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*, WT/MIN(01)/3 (10 de noviembre de 2001) ("*informe del Grupo de Trabajo*").

nacionales. Como consecuencia de este error, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación que formula el Grupo Especial en el párrafo 7.397 de su informe.

VI. APELACIÓN CONTRA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN POR EL GRUPO ESPECIAL DEL PÁRRAFO 2 DE LA SECCIÓN 1 Y EL PÁRRAFO 1 DE LA SECCIÓN 5 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE CHINA Y DE LOS PÁRRAFOS 83 Y 84 DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN EN RELACIÓN CON LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE RESULTADOS DE EXPORTACIÓN PREVIOS Y DE CAPITAL MÍNIMO

14. China apela contra la interpretación y aplicación erróneas del Grupo Especial por el párrafo 2 de la sección 1 y el párrafo 1 de la sección 5 del *Protocolo de Adhesión* de China, leídos conjuntamente con los párrafos 83 a), b), d) y 84 a) y b) del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión* de China, de que prohíben *todo* "sistema de examen y aprobación" para los contingentes de exportación compatibles con las normas de la OMC aplicados después del 11 de diciembre de 2004, lo que incluye la eliminación de las prescripciones en materia de "resultados de exportación" y "experiencia previa" y en materia de capital social mínimo. Como consecuencia de estos errores, China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones que el Grupo Especial formula en los párrafos 7.655; 7.665; 7.669; 7.670; 7.678; 8.4 a)-b); 8.11 a); 8.11c) y 8.18 a)-b) de su informe.

VII. APELACIÓN CONTRA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN POR EL GRUPO ESPECIAL DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT DE 1994, Y CONTRA SU EVALUACIÓN DEL ASUNTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL ESD, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE EXPORTACIÓN DE CHINA

15. China apela contra diversos elementos de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 en relación con las prescripciones de China en materia de licencias de exportación.

16. En primer lugar, el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el párrafo 1 del artículo XI prohíbe una medida *en sí misma* incluso en los casos en que, de conformidad con el derecho interno, la medida siempre se puede interpretar y aplicar -y siempre se ha hecho así- de forma compatible con las normas de la OMC.

17. En segundo lugar, el Grupo Especial también incurrió en error al aplicar su interpretación errónea del párrafo 1 del artículo XI a las prescripciones de China en materia de licencias de exportación. Concretamente, el Grupo Especial constató erróneamente que el artículo 11(7) de las *Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías* y los artículos 5(5) y 8(4) de las *Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación* de China son, *en sí mismos*, incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI porque conceden facultades discrecionales para exigir a los solicitantes de licencias de exportación documentos o materiales no determinados o sin especificar.

18. En tercer lugar, el Grupo Especial incurrió en error al evaluar el asunto, de conformidad con el artículo 11 del ESD. Concretamente, el Grupo Especial no disponía de base probatoria para constatar que cualesquiera documentos exigidos a un solicitante en virtud del artículo 11(7) de las *Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías* y los artículos 5(5) y 8(4) de las *Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación* de China serían de tal naturaleza que impondrían una restricción a la exportación.

19. Como consecuencia de estos errores, China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones y recomendaciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.921; 7.946; 7.948; 7.958; 8.5 b); 8.8; 8.12 b); 8.15; 8.19 b) y 8.22 de su informe.

VIII. APELACIÓN CONTRA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN POR EL GRUPO ESPECIAL DEL PÁRRAFO 3 A) DEL ARTÍCULO X DEL GATT DE 1994, Y CONTRA SU EVALUACIÓN DEL ASUNTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL ESD, EN RELACIÓN CON EL CRITERIO DE LA "CAPACIDAD DE EXPLOTACIÓN" PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN

20. China apela contra diversos elementos de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 en relación con el criterio de la "capacidad de explotación" para la administración de los contingentes de exportación, previsto en el artículo 19 de las *Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos* de China.

21. En primer lugar, el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el párrafo 3 a) del artículo X prohíbe una medida *en sí misma* incluso en los casos en que, de conformidad con el derecho interno, la medida siempre se puede interpretar y aplicar -y siempre se ha hecho así- de modo que se evite una administración incompatible con las normas de la OMC.

22. En segundo lugar, el Grupo Especial también incurrió en error al aplicar su interpretación errónea del párrafo 3 a) del artículo X al criterio de la "capacidad de explotación" de China. Concretamente, el Grupo Especial constató erróneamente que el artículo 19 de las *Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos* de China es incompatible, *en sí mismo*, con el párrafo 3 a) del artículo X porque no se ha definido la expresión "capacidad de explotación", reservando de ese modo a China la facultad de interpretar y aplicar la expresión de tal manera que constituya una administración incompatible con las normas de la OMC.

23. En tercer lugar, el Grupo Especial incurrió en error en su evaluación del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD. Concretamente, el Grupo Especial no disponía de base probatoria para constatar que la expresión "capacidad de explotación" se interpretaría y aplicaría de modo que constituiría una administración incompatible con las normas de la OMC.

24. Como consecuencia de estos errores, China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones y recomendaciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.708; 7.742-7.746; 7.748-7.752; 7.756; 8.11 e) y 8.15 de su informe.
